





Supervisión del

CIRCULAR ASFI/ 733 /2022 La Paz, 2 4 JUN. 2022

Señores

Presente

REF: PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS, que considera lo siguiente:

Sección 4: Funcionamiento de las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas

En el Artículo 6° (Operaciones), se dispone que las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas puedan procesar Órdenes de Pago y operar sistemas de pago electrónicos derivados del uso de billeteras móviles u otros Instrumentos Electrónicos de Pago.

La modificación anteriormente descrita se inserta en el **REGLAMENTO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS**, contenido en el Capítulo IX, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Reynaldo Yujra Segales DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO à i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Adj.: Lo Citado

POR LA

RECUPERACIÓN Del/Derecho

A EDUCACIÓN'

AGL/VRC/CDC/Cristian Tito Montecinos Ramos

Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casì Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Liba y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 64397775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle





RESOLUCIÓN ASFI/ 750 /2022 La Paz, 24 JUN. 2022

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, la Ley N° 1864 de Propiedad y Crédito Popular, la Circular Externa N° 59/2022 de 23 de diciembre de 2020, las Resoluciones ASFI N° 788/2014 y ASFI/765/2021, de 24 de octubre de 2014 y 18 de agosto de 2021, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 del citado Texto Constitucional, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la LSF, prevé que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

RECUPERACIÓN A LA EDUCACIÓN"

DEL DERECHO

AGL/VIRC/CDC/VBP

Pág. 1 de 4

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 -Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz Nº59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del Artículo 328 de la CPE, establece como atribución del Banco Central de Bolivia (BCB) el: "Regular el Sistema de Pagos".

Que, el Parágrafo III del Artículo 8 de LSF, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, emitirá reglamentación específica y supervisará su cumplimiento en el marco de la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia - BCB, en el ámbito del sistema de pagos".

Que, el Parágrafo III del Artículo 19 de LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI incorporará al campo de aplicación de esta Ley a otro tipo de servicios financieros existentes o por crearse que no se encuentren comprendidos en la presente Ley, así como a las empresas financieras que realicen habitualmente estos servicios".

Que, el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de LSF, entre otras, establece como atribución de ASFI: "Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras".

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, modificado por la Ley N° 1864 de Propiedad y Crédito Popular, estipula que: "El BCB en el marco de la presente ley, formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto".

Que, la Circular Externa N° 59/2020 de 23 de diciembre de 2020, emitida por el BCB, establece la interoperabilidad plena de la infraestructura de pagos para el procesamiento de órdenes de pago.

Que, con Resolución ASFI N° 788/2014 de 24 de octubre de 2014, ASFI aprobó y

puso en vigencia el REGLAMENTO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE AGL/VRC/CDC/VRP

La/Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Édificio Gundlach, Torre Èste, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: gentro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Estacion 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Linea Morada de Mi Teleferico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Espa; Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336286 - 3336286 - 3336286 · Sas: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709

RECUPERACIÓN **DEL DERECHO** A LA EDUCACIÓN"





TARJETAS ELECTRÓNICAS, contenido en el Capítulo IX, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, mediante Resolución ASFI/765/2021 de 18 de agosto de 2021, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

CONSIDERANDO:

Que, en el ámbito de lo establecido por el Parágrafo III del Artículo 8 de la LSF, que dispone la facultad de ASFI de emitir reglamentación específica en el marco de la normativa emitida por el Ente Emisor, así como en aplicación de la atribución de esta Autoridad de Supervisión, contemplada en el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la citada Ley, de emitir normativa prudencial de carácter general; tomando en cuenta además que, el Artículo 3 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, modificado por la Ley N° 1864 de Propiedad y Crédito Popular, prevé que el Ente Emisor formulará políticas generales del Sistema de Pagos y que la Circular Externa N° 59/2020 de 23 de diciembre de 2020, emitida por el BCB, estipula que debe existir interoperabilidad plena en el Sistema de Pagos nacional, corresponde considerar dichas directrices en el REGLAMENTO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS.

Que, por lo antes señalado y en virtud a que el Parágrafo III del Artículo 19 de la LSF determina que ASFI, podría incorporar otros servicios financieros existentes o por crearse que no se encuentren comprendidos en la citada Ley y con el propósito de coadyuvar a la mencionada interoperabilidad plena del Sistema de Pagos nacional, corresponde incorporar en el **REGLAMENTO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS**, lineamientos para que las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas (EATE) procesen Órdenes de Pago (OP) y operen sistemas de pagos electrónicos derivados del uso de billeteras móviles u otros Instrumentos Electrónicos de Pago (IEP).

Que, de acuerdo a los fundamentos señalados, conforme el texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica el contenido del Artículo 6° de la Sección 4 del REGLAMENTO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS.

CONSIDERANDO:

Que, por lo expuesto en la presente Resolución, se concluye que la modificación al **REGLAMENTO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS**, tiene el propósito de establecer la posibilidad de que las EATE

AGENTRO/CDCNIPP

Pág. 3 de 4

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de'Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3

2021 Ano por la Recuperación Del Derecho A la educación"







procesen las OP y las operaciones de sistemas de pago electrónico derivados del uso de billeteras móviles u otros IEP.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia la modificación al **REGLAMENTO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS**, contenido en el Capítulo IX, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, notifiquese y cúmplase.

Lic. Reynaldo Yujra Segales
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Autoridad de Supervisión del Sistema

"2021 Año por la Recuperación Dev derecho Ala educación"

AGL/VRC/CDC/VBP

Pág. 4 de 4

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Gentro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Cala y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709

SECCIÓN 4: FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS **ELECTRÓNICAS**

Artículo 1º - (Capital Pagado) El capital pagado de la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas (EATE), en ningún momento será inferior al capital mínimo establecido por la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF).

Artículo 2º - (Fuentes de financiamiento) La EATE para su financiamiento puede:

- a. Emitir Títulos Valores mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro del Mercado de Valores de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores;
- b. Obtener financiamiento de entidades de intermediación financiera nacionales o extranjeras.

Artículo 3º - (Políticas de gestión de riesgos) La EATE debe implementar un sistema integral de riesgos que contemple estrategias, procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que está expuesta, en todas sus etapas y operaciones, en el marco de lo establecido en las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros. Dicho sistema debe ser formalmente aprobado por el Directorio u órgano equivalente.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la complejidad y al volumen de las operaciones de la EATE.

La Unidad de Gestión de Riesgos u órgano equivalente, es responsable por la implementación y ejecución de las disposiciones establecidas en las políticas y procedimientos formales para la gestión integral de riesgos determinados por el Directorio u órgano equivalente.

Dentro de sus políticas, la EATE debe incluir prácticas internacionales, adoptadas para prestar servicios relacionados a la administración de tarjetas electrónicas.

Artículo 4º - (Manuales y procedimientos) La Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, debe contar con manuales y procedimientos formalmente aprobados por el Directorio u órgano equivalente, los mismos deben considerar mínimamente lo siguiente:

- Personalización, embozado, codificación y ensobrado de tarjetas electrónicas;
- Custodia de tarjetas electrónicas; b.
- Afiliación de aceptantes;

Control de versiones

Circular ASFI/733/2022 (última)

- Monitoreo de transacciones; d.
- Administración de la Red de sistemas de pago electrónico y otros servicios relacionados con el uso de tarjetas electrónicas;
- Compensación y liquidación de transacciones realizadas mediante tarjetas electrónicas; f.
- Gestión de contracargos y disputas relacionadas con transacciones realizadas en ATM y/o g.
- El proceso de generación y remisión de reportes de fallas operativas a ASFI;



i. Efectivización de Instrumentos Electrónicos de Pago en comercios.

De la misma forma, en caso de contar con la autorización de ASFI para el procesamiento de consumos originados mediante otros instrumentos electrónicos de pago, la EATE debe implementar los manuales y procedimientos que le permitan desarrollar adecuadamente las actividades derivadas de dicha operación.

Artículo 5º - (Afiliación de aceptantes) La EATE podrá afiliar aceptantes a una red de sistemas de pago electrónico, para operar las tarjetas electrónicas y/u otros instrumentos electrónicos de pago, para lo cual debe:

- a. Contar con políticas para la afiliación de aceptantes, que contengan mínimamente:
 - Requisitos para la afiliación de aceptantes, que incluyan, para los casos en que corresponda, su inscripción en el registro de contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales:
 - 2. Cobro de comisiones;
 - 3. Cobro de garantía por préstamo y/o alquiler de equipo(s) POS, si corresponde;
 - 4. Evaluación de riesgos inherentes al tipo y ubicación del aceptante;
 - **5.** Requisitos para la habilitación de la efectivización de Instrumentos Electrónicos de Pago en comercios afiliados.
- b. Suscribir contratos de afiliación, los cuales deben contemplar entre sus cláusulas, al menos las siguientes obligaciones para los aceptantes:
 - 1. Informar acerca de las marcas internacionales de tarjetas electrónicas que aceptan, en un lugar visible al público;
 - 2. Informar al público acerca de los instrumentos electrónicos de pago que aceptan, así como sobre la efectivización de Instrumentos Electrónicos de Pago (IEP) en comercios, cuando ésta se encuentre habilitada;
 - 3. Exigir la identificación de los tarjetahabientes con el propósito de asegurar el uso de la tarjeta electrónica por parte del titular autorizado;
 - 4. No establecer montos mínimos en las compras o pago de servicios, ni eliminar descuentos por el uso de las tarjetas electrónicas y/u otros instrumentos electrónicos de pago;
 - 5. No aplicar medidas que generen discriminación entre los consumidores financieros;
 - **6.** No exigir que el pago total por la compra de bienes o servicios se realice a través de tarjetas electrónicas y/u otros instrumentos electrónicos de pago;
 - 7. No establecer recargos por pagos realizados con la tarjeta electrónica y/u otros instrumentos electrónicos de pago.

Artículo 6° - (Operaciones) La EATE, puede realizar las siguientes operaciones:

a. Autorizar la afiliación de aceptantes que expenden bienes o prestan servicios, a una red para operar con las tarjetas electrónicas que administra;

- b. Procesar las órdenes de pago de los tarjetahabientes generadas con el uso de tarjetas de crédito, débito o prepagadas, emitidas por entidades de intermediación financiera o sociedades administradoras de fondos de inversión;
- c. Procesar las órdenes de pago generadas con el uso de billeteras móviles u otros IEP autorizados por el Banco Central de Bolivia (BCB), emitidas por Empresas de Servicios de Pago Móvil o Entidades de Intermediación Financiera;
- **d.** Operar el(los) sistema(s) de pagos electrónicos derivados del uso de tarjetas electrónicas, billeteras móviles u otros IEP autorizados por el BCB en cajeros automáticos y en establecimientos de aceptantes afiliados a una red;
- e. Procesar las órdenes de pago originadas con el uso de otros instrumentos electrónicos de pago en establecimientos de aceptantes afiliados, previa autorización de ASFI, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo II del Artículo 120 de la LSF y las disposiciones emitidas por el BCB.

Artículo 7º - (Servicios) La EATE, en cuanto a los servicios de administración de sistemas de pago electrónico, relacionados con tarjetas electrónicas podrá realizar los siguientes:

- a. Monitoreo de transacciones;
- b. Custodia de tarjetas electrónicas vírgenes;
- c. Personalización, embozado, codificación y ensobrado de tarjetas electrónicas;
- d. Adquirencia de tarjetas electrónicas;
- e. Compensación y liquidación de órdenes de pago procesadas con tarjetas electrónicas;
- **f.** Monitoreo de cámaras en ATM;
- **g.** Soporte de ATM;
- h. Gestión de contracargos y disputas relacionadas con transacciones realizadas en ATM y/o POS;
- i. Atención de centro de llamadas las veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana, para los tarjetahabientes, aceptantes y emisores; debiendo prestar mínimamente los siguientes servicios:
 - 1. Proporcionar información;
 - 2. Habilitación de tarjetas de crédito para compras por internet y compras en el exterior;
 - 3. Bloqueo de tarjetas electrónicas.
- i. Servicio de facturación e impresión de estados de cuenta;
- k. Otros servicios relacionados al giro del negocio, previa autorización de ASFI.

La EATE debe realizar los servicios de administración de sistemas de pago electrónico, relacionados con otros instrumentos electrónicos de pago que no sean las tarjetas electrónicas, en función a los aspectos previstos en el presente Artículo en lo que corresponda, según los acuerdos que se efectúen con el emisor.

Artículo 8º - (Compensación y liquidación de transacciones) La compensación y liquidación, debe realizarse en el marco de lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación emitido por el BCB.

Artículo 9º - (Equipos POS) La EATE podrá dotar en calidad de préstamo, los equipos POS a los aceptantes afiliados a su Red de sistemas de pago electrónico, para el cobro de bienes, servicios y/o cualquier otra obligación líquida y exigible, mediante tarjeta de crédito, débito y prepagada y/u otro instrumento electrónico de pago, a fin de promover el uso este producto.

Por cada operación realizada en un POS, el equipo debe emitir un recibo de la transacción realizada donde se exponga mínimamente la siguiente información:

- a. Denominación del aceptante donde se realizó la transacción, dirección y ciudad;
- **b.** Identificación de la terminal;
- c. Marca internacional de la tarjeta electrónica;
- d. Fecha y hora de la transacción;
- e. Monto de la transacción;
- f. Número de identificación de la tarjeta o del IEP;
- g. Número de transacción.

Con el propósito de preservar la confidencialidad sobre los datos del cliente y/o usuario, los recibos expedidos por los POS que exponen información confidencial, tales como número de cuenta y número de tarjeta, deben truncar u ocultar parte de dicha información.

Asimismo, la EATE debe establecer las medidas que aseguren que los accesos a la información y las operaciones registradas a través de los POS, se realizan conforme a lo determinado en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información.

Artículo 10° - (Relación entre la EATE y el emisor) La EATE debe suscribir, en forma previa a la prestación de servicios, contratos con los emisores de tarjetas electrónicas y/u otros instrumentos electrónicos de pago, los cuales deben contemplar lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación emitido por el BCB e incorporar mínimamente lo siguiente:

- a. El detalle de servicios a ser prestados/contratados;
- b. Cláusulas de confidencialidad de la información;
- c. Requisitos mínimos de seguridad de los sistemas informáticos y procedimientos operativos;
- d. Derechos y obligaciones.

Artículo 11° - (Requisitos mínimos de seguridad de los sistemas de información) Los sistemas que soportan la operativa para la administración de las tarjetas electrónicas y/u otros instrumentos electrónicos de pago, deben cumplir mínimamente con los requisitos señalados en el Artículo 5°, Sección 2, del Reglamento para la Emisión y Administración de los Instrumentos Electrónicos de Pago.

Asimismo, la EATE debe cumplir con lo determinado en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información, que contempla entre sus disposiciones, la aplicación de normas y/o estándares internacionales de tecnologías de información y seguridad de la información, en cuanto a las operaciones y servicios que brinda.

La EATE debe contar con sistemas para el monitoreo de sus operaciones, que tengan como objetivo detectar transacciones que no correspondan al comportamiento habitual de consumo del tarjetahabiente o que presuman la ocurrencia de fraudes.

Artículo 12° - (Obligaciones) Son obligaciones de la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, las siguientes:

- a. Conservar los registros y/o respaldos electrónicos y/o documentarios de las operaciones efectuadas, microfilmados o registrados en medios magnéticos y electrónicos, por un periodo no menor a (10) diez años desde la fecha de su último asiento contable;
- b. Cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento y lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación emitido por el BCB;
- c. Implementar mecanismos de control de riesgos, asociados al giro de su negocio;
- d. Identificar y comprobar la identidad del Tarjetahabiente para la activación de su tarjeta electrónica.

Artículo 13° - (Prohibiciones) La Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, está prohibida de:

- a. Realizar operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados en el presente Reglamento;
- **b.** Tercerizar el servicio prestado;
- c. Aplicar tarifas por el cobro de servicios diferentes a las establecidas en su tarifario;
- **d.** Aplicar tarifas que desincentiven el uso de la red, las operaciones o los servicios; o que éstas sean diferenciadas para accionistas, socios o miembros del directorio;
- e. Transferir las comisiones que cobran a los aceptantes afiliados, al titular o usuario de la tarjeta electrónica.

Artículo 14° - (Pólizas) La Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, debe contar con Póliza(s) de Seguro(s), de acuerdo a su evaluación de riesgos.

Artículo 15° - (Tarifario) Las tarifas de la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas para la prestación de servicios, deben ser establecidas en el marco de lo que señalan el Artículo 60 (Régimen de Comisiones) de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia en el marco de sus competencias. Asimismo, deben estar aprobadas por su Directorio y ser comunicadas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación emitido por el BCB.

Cualquier modificación efectuada debe ser informada a ASFI en un plazo de 48 horas.

Artículo 16° - (Reportes) La Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas debe remitir la información requerida en el Reglamento para el Envío de Información a ASFI, con la periodicidad indicada en el mismo.

Artículo 17° - (Apertura, traslado o cierre de Oficina Central o Sucursales) La Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, para la apertura, traslado o cierre de su Oficina Central o Sucursales, debe cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales.

Artículo 18° - (Marcas internacionales de tarjetas electrónicas) La EATE que realice el procesamiento y administración de tarjetas asociadas a marcas internacionales de tarjetas electrónicas, debe cumplir con las normas y regulaciones establecidas por éstas, para la aceptación de transacciones de las mismas en POS de los aceptantes y cajeros automáticos.

Artículo 19° - (Verificación de transacciones no reconocidas) Las transacciones que sean objeto de rechazo o reclamo por parte del tarjetahabiente o titular del instrumento electrónico de pago, deben ser revisadas por la Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas a solicitud del emisor, con el propósito de demostrar que las mismas fueron registradas y autenticadas, para lo cual, la EATE debe contar con procedimientos para la gestión de contracargos.

Artículo 20° - (Obligaciones generales contra la legitimación de ganancias ilícitas y otras relacionadas) La EATE debe implementar para todos sus servicios, la "Política Conozca a su Cliente", los "Procedimientos de Debida Diligencia" y demás disposiciones aplicables emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Página 6/6